

DESTINOS

AUXILIARES DE VUELO

	Conceptos Destino
NACIONALES	1.507 ptas.
EXTRANJERO	Conceptos Destino
A. Básica	25,29 \$ US.
E. 125 por 100	32,85 \$ US.

Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Estados Unidos, República Dominicana, Suecia, Venezuela, Finlandia, Costa Rica, Puerto Rico, Brasil, Países del África Ecuatorial y Dinamarca.

E. 112 por 100 29,44 \$ US.

Se aplicarán a los países siguientes: Austria, Filipinas, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá y Cuba.

D. 95 por 100 24,98 \$ US.

Se aplicarán a: Argentina, Bélgica, Luxemburgo, México, Suiza, Grecia y Paraguay.

E. 80 por 100 21,03 \$ US.

Siendo de aplicación a: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.

NOTA.— Los países que no tengan índice establecido, se les aplicará la básica.

EFFECTIVIDAD: De 1.1.1983 a 31.12.1983

18516 RESOLUCION de 17 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Dámel, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Dámel, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 13 de mayo de 1983, suscrito por las partes el día 8 de abril de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Dámel, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA DAMEL, S. A. Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO PRIMERO

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º - AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

El Convenio regula las relaciones de trabajo de la Empresa «Dámel, S. A.», dedicada a la fabricación y comercialización de productos alimenticios, y será aplicable a los Centros de Trabajo sitos en la ciudad de Elche, y a los constituidos por sus Delegaciones Comerciales en las localidades de Híbaro, Córdoba, Elche (Alicante), Esplugas de Llobregat (Barcelona), Granada, La Coruña, Madrid, Málaga, Mérida (Badajoz), Oviedo (Asturias), Palas de Mallorca, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo (Pontevedra), Villacabisco (León), Zaragoza, Zambrana (Murcia), San Sebastián y en aquellos otros Centros que en el futuro puedan crearse.

ARTICULO 2º - AMBITO PERSONAL

Las disposiciones del presente Convenio afectan a todo el personal de la Empresa, y a todo aquel que ingrese durante la vigencia del mismo, quedando excluidos de su ámbito únicamente las personas no comprendidas en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 3º - AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Febrero de 1983 y tendrá una duración de un año. Será prorrogable tácitamente por años naturales mientras no sea denunciado por ninguna de las partes contratantes.

La denuncia proponiendo la rescisión o revisión de este Convenio, deberá efectuarse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, es decir, antes del 1 de Noviembre de 1983.

ARTICULO 4º - VINCULACION A LA TOTALIDAD

El conjunto de derechos y obligaciones que se pacten en Convenio constituyen un todo indivisible y por consiguiente, la aceptación de alguna o algunas de las condiciones que se pacten, supone la de la totalidad.

ARTICULO 5º - EXCLUSION DE OTROS CONVENIOS

El presente Convenio anula, derogó y sustituye a todos los concordados anteriormente entre las representaciones de la Empresa y de los trabajadores de Dámel, S. A. Durante la vigencia no será aplicable en Dámel, S. A., ningún otro Convenio, cualquiera que sea su ámbito y que pudiera afectar o referirse a actividades o trabajos desarrollados en los Centros o por personal de Dámel, S. A.

La Ordenanza Laboral de Alimentación se aplicará únicamente para aquellos supuestos no regulados por este Convenio.

ARTICULO 6º - COMPENSACION Y ABSORCION

Las condiciones pactadas estimadas en conjunto, compensan en su totalidad a las que regían anteriormente, cualquiera que sea su naturaleza u origen, y tanto si se trata de condiciones reglamentarias convenidas, concedidas unilateralmente por Dámel, S. A., establecidas por precepto legal, jurisprudencial o consuetudinario, Convenio Colectivo, o cualquier otro medio.

En análogo sentido las condiciones económicas generales de este Convenio absorberán y compensarán, en cómputo anual las que en el futuro pudieran establecerse por disposiciones legales que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos. Las posibles mejoras económicas futuras a que se refiere el presente párrafo, sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual, superasen los niveles económicos generales establecidos en este Convenio.

ARTICULO 7º - GARANTIA PERSONAL

Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y cómputo anual.

CAPITULO SEGUNDO

LEGISLACION APLICABLE Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

ARTICULO 8º - LEGISLACION APLICABLE

Tal como ha quedado indicado en los artículos precedentes, la Ordenanza Laboral de Alimentación y demás normas de carácter general,

se aplicarán con carácter supletorio a lo establecido en este Convenio.

ARTÍCULO 98 - CATEGORÍAS PROFESIONALES

A todo el personal titulado que desempeñe su trabajo dentro de las especificaciones correspondientes al mismo, la Empresa le encuadrará en la categoría adecuada a su título.

La Empresa con el Comité, estudiará la posibilidad de establecer un sistema para determinar las categorías profesionales de talleres, y retribución con incentivos.

Las categorías del personal de Delegaciones, se adecuarán a la tabla comprendida en el Anexo nº 1.

Se crea la categoría de Mozo de Almacén repartidor con carnet de 1ª, y la ostentará quien habitualmente realice el reparto con vehículos que requieran dicho carnet.

ARTÍCULO 100 - ACTUALIZACIÓN DEL SALARIO AL PERSONAL QUE SE INCORPORA DEL SERVICIO MILITAR

Todo el personal que se incorpore del Servicio Militar, recibirá el salario que tenía cuando causó baja, incrementado por los aumentos habidos durante el período del servicio.

Al personal que se incorpore al Servicio Militar obligatorio ordinario, le serán abonadas mientras éste dure, las pagas extraordinarias de Julio y Navidad completas, siempre que antes de incorporarse a filas haya contraído matrimonio canónico o civil.

ARTÍCULO 110 - AYUDA DE ECONOMATO

En atención a las circunstancias familiares y con el condicionamiento actualmente existente, se fija el nuevo baremo que a continuación se especifica:

- Para salarios hasta de 45.778 Ptas.	1.401 Ptas.
- Para salarios hasta de 53.774 Ptas.	1.318 Ptas.
- Para salarios hasta de 61.554 Ptas.	1.236 Ptas.
- Para salarios hasta de 69.043 Ptas.	1.153 Ptas.
- Para salarios hasta de 77.090 Ptas.	1.071 Ptas.
- Para salarios de más de 77.090 Ptas.	988 Ptas.

CAPÍTULO TERCERO

CONCEPTOS SALARIALES

ARTÍCULO 120 - INCREMENTOS SALARIALES

Los salarios puesto de trabajo quedan incrementados de la forma que a continuación se dice: Salarios mensuales. Ésto se fija en el 11 por 100. Salarios mensuales con arreglo a la siguiente escala: Hasta 37.000 Ptas., 12,50 por 100; de 37.100 a 40.000 Ptas., 12 por 100; de 40.100 a 45.000 Ptas., 10,50 por 100; de 45.100 a 50.000 Ptas., 10 por 100; de 50.100 a 60.000 Ptas., 9,50 por 100; de 60.100 en adelante, al 9 por 100.

ARTÍCULO 130 - SALARIO BASE

Este salario se incrementa en un 10 por 100. Salario base es el correspondiente a cada categoría profesional y se establece en la tabla Anexa número 1.

ARTÍCULO 140 - ANTIGÜEDAD

Los aumentos por antigüedad establecidos en la legislación vigente, se abonarán a los trabajadores que les corresponde sobre la tabla de salario base que se incorpora como Anexo número 1.

ARTÍCULO 150 - COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO

Es aquel complemento que se percibe en los puestos de trabajo valorado y que incrementado al salario base da como resultado el salario puesto de trabajo. En el Anexo número 2 queda fijado el valor puesto de trabajo para el personal semanal.

ARTÍCULO 160 - COMPLEMENTO PERSONAL

Es el complemento reconocido actualmente para el personal con puesto de trabajo que no ha sido objeto de valoración.

ARTÍCULO 170 - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE JULIO Y DICIEMBRE.

Estas pagas se abonarán a razón de 30 días de salario base, antigüedad, complemento de puesto de trabajo (sobre datos del último mes trabajado) o complemento personal.

ARTÍCULO 180 - GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE MARZO

La gratificación correspondiente al año 1.983, se hará efectiva al final del mes de Marzo de 1.984 y será el 5 % del salario base vigente en el año anterior y antigüedad, si corresponde. (425 días de salario base más antigüedad).

ARTÍCULO 190 - INCENTIVOS DE CALIDAD Y/O CANTIDAD

En la Empresa se hallan establecidos los siguientes incentivos:

- Producción: Según el sistema implantado, con un máximo del 40 % del salario puesto de trabajo para productividad de 140 sobre base 100.
- De calidad: En Talleres, Portería y Vigilancia, Carga y Descarga y Limpieza.
- De Ventas: De calidad y cantidad en función de las ventas alcanzadas y trabajo de marketing realizados.

ARTÍCULO 200 - PLUS DE PUNTUALIDAD, ASISTENCIA Y PERMANENCIA (P.A.P.)

Al igual que en el Convenio anterior se percibirá por el personal de los Centros de Trabajo de José M^a Buck y de Fábrica de Carrés.

La cuantía estará integrada por 86 más 43 Ptas.

Las 86 Ptas. se percibirán por día efectivamente trabajado, siempre que se cumplan los requisitos de puntualidad, asistencia y permanencia de cada día.

Las 43 Ptas. se percibirán siempre que el trabajador cumpla la puntualidad, la asistencia y permanencia durante todo el período computable, que será de quince días para el personal de cobro mensual; para el personal de cobro semanal se seguirá el mismo período computable salvo en los meses de cinco semanas, en los que el primer período será de dos semanas y el segundo de tres.

La falta de puntualidad, asistencia o permanencia de un día dentro del período computable establecido, llevará consigo la pérdida de las 43 Ptas. devengadas dentro del mismo período.

ARTÍCULO 210 - NOCTURNIDAD

Al igual que el Convenio anterior, todas las horas consideradas nocturnas por la legislación vigente, serán abonadas con el complemento del 40 por ciento sobre los salarios que resultan del presente convenio.

ARTÍCULO 220 - PLUS DE JORNADA PARTIDA (P.J.P.)

Lo percibirá el personal de las oficinas sitas en José M^a Buck, diariamente, a razón de 50 céntimos por cada 100 Ptas. de sueldo base más complemento personal, siempre que se trabaje jornada partida y hasta un tope salarial de 41.871 Ptas. A partir de dicha cifra, el Plus se mantendrá igual al de dicho sueldo.

El indicado Plus se calculará sobre los salarios fijados en este Convenio. No se perderá este Plus si se asiste al trabajo mañana y tarde y recupera el tiempo de permiso autorizado durante los 30 días siguientes.

ARTÍCULO 230 - PLUS DE MECANIZACIÓN

Lo percibirá el personal del Departamento de Proceso de Datos que trabaja como operadoras e en perforación, y a razón de 25 céntimos por cada 100 Ptas. de sueldo y con el mismo tope salarial fijado en el artículo precedente.

Dicho Plus se calculará sobre los salarios de 1 de Febrero de 1.983.

ARTÍCULO 240 - PRIMA DE CONDUCCIÓN

Se incrementará en el 10 por 100 (Anexo número 4)

ARTÍCULO 250 - INCENTIVOS AL PERSONAL DESPLAZADO

La tabla actual de incentivos una vez incrementado el 10 por 100, para el personal desplazado, queda como sigue: Jefes Administrativos 782 Ptas. día; Oficiales Administrativos de 1ª y 2ª, 605 Ptas. día; Auxiliares Administrativos, 427 Ptas. día.

ARTÍCULO 260 - AYUDA PRIMERA NECESIDAD

Todo empleado que preste sus servicios en esta Mercantil, tendrá una ayuda de Primera Necesidad de 1.616 Ptas. mensuales.

ARTÍCULO 270 - CUERDANTO DE HONDA

Quedará vigente en los términos y para las personas que actualmente lo tienen reconocido.

ARTICULO 380 - REVISION SALARIAL

Se pacta expresamente la revisión salarial sólo para el supuesto siguiente: Si al 30.6.83 se alcanza un margen bruto de 303 millones, se incrementarán los salarios en un 1 por 100 más con carácter retroactivo a 1.2.83. Si fuera 310 millones, el incremento sería del 2 por 100. Estos incrementos se repartirán con carácter inverso al establecido para los salarios.

Si no se alcanzasen los márgenes citados al 30.6.83, se mantiene la revisión al 30.12.83 los márgenes fuesen de 610 y 620 millones, respectivamente.

CAPITULO CUARTO**BENEFICIOS ASISTENCIALES****ARTICULO 398 - ENFERMEDAD Y ACCIDENTE**

La Empresa garantiza en esta situación, el valor puesto de trabajo integrado por el salario base, complemento personal o de puesto de trabajo y antigüedad al correspondiente, del puesto de trabajo medio del mes anterior a la situación de incapacidad.

Por aplicación del Real Decreto 53/1.980, de 11 de Enero, en caso de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa abonará durante el período comprendido entre el cuarto día a partir de la baja hasta el veintinueve día, la parte proporcional correspondiente, por lo que el empleado que se encuentre en dicha situación percibirá 85 por 100 en vez del 100 por 100 como sucedía antes de la aplicación del citado Real Decreto.

ARTICULO 399 - INVALIDEZ O MUERTE

Quedan fijadas las nuevas capitales en las cuantías siguientes:

- Muerte natural, 700.000,- Ptas.
- Invalides permanente absoluta, 700.000,- Ptas.
- Muerte por accidente, 1.400.000,- Ptas.
- Muerte por accidente de circulación, 2.100.000,- Ptas.

ARTICULO 400 - FONDO DE ASISTENCIA

Se mantiene el fondo de asistencia creado para cubrir determinados conceptos que se separaron abonados por la Seguridad Social, como es el de gafas y otros.

El fondo seguirá siendo administrado por el Comité de Empresa y el Gabinete Social, siendo nutrido con el importe de los descuentos de primas por defectos de calidad.

ARTICULO 401 - SUBVENCIONES DISMINUIDOS FISICOS Y PSICICOS

Se fija en 50.000 Ptas. mensuales el fondo para apoyo y subvención de los hijos de trabajadores que sean disminuidos físicos o psíquicos. Para la administración de dicho fondo se constituyó una Comisión integrada por los padres de los hijos afectados y el Gabinete Social.

CAPITULO QUINTO**HORAS EXTRAS, JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO, VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS****ARTICULO 412 - HORAS EXTRAS**

El cálculo de las mismas será de acuerdo con la tabla que se incorpora como Anexo número 2.

ARTICULO 413 - JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

Continuarán las jornadas y horarios de trabajo hasta ahora vigentes, sin perjuicio de la facultad que le concede la Ley a la Empresa para solicitar modificaciones en dichos horarios y jornadas. La Empresa y el Comité del Centro de Trabajo de José M^o Buck, se comprometen a estudiar los horarios y jornadas existentes en aras de lograr una mayor productividad.

ARTICULO 414 - VACACIONES

Para todo el personal de plantilla de la Empresa, las vacaciones comprenderán treinta días naturales a disfrutar de la siguiente forma: Veintidós días naturales consecutivos entre los meses de Julio a Septiembre inclusivos.

El resto para compensar posibles puentes y los que exceden a con-venir.

En cualquier caso se elaborará a principio de año el calendario correspondiente.

El personal de mantenimiento disfrutará las vacaciones coincidiendo con el período de vacaciones de producción. El resto del personal de Talleres, las disfrutará en dos turnos de veintidós días, uno se iniciará el 27 de Junio y el otro el 16 de Agosto. El resto de los días se disfrutará en dos turnos, uno en Navidad y el otro a con-venir.

Debido a los cambios comerciales, el calendario de vacaciones para Delegaciones se hará con el tiempo suficiente y siempre con dos meses de antelación. De los veintidós días naturales consecutivos, quince se disfrutarán en el mismo mes.

Las vacaciones serán abonadas a valor puesto de trabajo medio del mes anterior, incrementado por la prima o incentivo procedie al- conzado durante los tres meses trabajados anteriores a la fecha de co- mienzo del disfrute de las vacaciones.

Los días no laborables comprendidos en los períodos de vacacio- nes, que serán sábados y festivos, se abonarán sólo a salario puesto de trabajo.

La presente modalidad de pago, libremente pactada, sustituirá a cualquier otra forma retributiva de las mismas, bien haya sido fija- da por acuerdo, costumbre o sentencia jurisdiccional.

Habiendo sido declarada nula por el Tribunal Central de Trabajo la sentencia dictada por la Magistratura de Alicante, en el conflic- to planteado sobre el cómputo de las vacaciones, dicho cómputo segui- rá realizándose como en años anteriores, salvo que se plantee nuevo conflicto sobre esta tema, en cuyo caso se aplicará el fallo que so- bre el mismo recaiga.

ARTICULO 460 - LICENCIAS Y PERMISOS

El personal que contraiga matrimonio disfrutará de quince días de licencia retribuida, pudiendo prolongar el permiso hasta veintidós días unida a esta licencia seis días más a cuenta del período nor- mal de vacaciones.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse - del trabajo, con derecho a remuneración, de la forma hasta el presen- te establecida, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Tres días naturales en los casos de nacimiento de hijo o enfer- medad grave o fallecimiento de pariente hasta segundo grado de consan- guinidad y cónyuge. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite há- cer un desplazamiento al efecto, dicho plazo podrá ser ampliado hasta un máximo de cinco días, según las circunstancias apreciadas por la - Empresa.

- En los mismos casos y cuando se trate de pariente de hasta se- gundo grado de afinidad, el plazo será de dos días naturales, amplia- bles a cuatro si fuera preciso desplazarse.

- Un día por traslado de domicilio habitual.

- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en esta norma legal o convencional un período de- terminado, se estará a lo que ésta dispone en cuanto a duración de - la ausencia, y en su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposi- bilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada - en el apartado uno del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el impo- rte de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

- El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones sindica- les o de representación del personal, siempre que medie la oportuna convocatoria y consiguiente justificación del período convalidado.

Excedencias especiales

Se establece un sistema de excedencias especiales durante la vi- gencia del Plan de Viabilidad de la Empresa, que finaliza el 31 de Diciembre de 1.985.

Los períodos de excedencia podrán ser de seis, doce o dieciocho meses. No se concederán los mismos cuando el período de su vigencia sea superior a lo que falta para que finalice el citado Plan de Viabi- lidad.

El personal de menor de otro directa tendrá derecho a la concesión de la excedencia de forma automática y por el simple hecho de solicitarla por escrito a la Empresa, siempre que no exista el acuerdo de permanencia del mismo personal en rotación.

Al personal técnico y administrativo, la Empresa le concederá — dichas excedencias siempre y cuando, por las características del puesto de trabajo, no perturben la buena marcha de la Empresa.

Una vez terminada la excedencia, el trabajador tendrá derecho al reintegro automático en la Empresa, reincorporándose a su puesto y en el centro de trabajo, en las mismas condiciones que regían antes de iniciarse dicha excedencia.

El trabajador deberá comunicar a la Empresa por escrito su intención de reincorporarse a la misma con un mes de antelación, como mínimo, a la finalización de la excedencia.

En cualquier caso, si la Empresa cesa en su actividad, la excedencia finalizará automáticamente en dicha fecha, sin necesidad de que haya transcurrido el tiempo para el que fue concedida, la misma.

Estudios

La Empresa deberá adaptar el trabajo a turnos de los trabajadores que cubren con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional de carácter oficial, para que éstos puedan asistir a clase y realizar los exámenes correspondientes.

Los trabajadores que quieran ejercitar este derecho deberán acreditar la matrícula y el horario de clases.

CAPÍTULO SEXTO

CLAUSULAS ESPECIALES

ARTICULO 372 - DIFERENCIACION DEL TRABAJADOR

En lo referente a este artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 45-G.

ARTICULO 374 - ASAMBLEA DE TRABAJADORES

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y a las disposiciones que los modifiquen o complementen.

ARTICULO 398 - INFORMACION ECONOMICA

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y a las disposiciones que lo modifiquen o complementen.

ARTICULO 400 - FALTAS Y SANCIONES

Se aplicará en esta materia lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de Julio de 1975, así como el artículo 66 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 410 - GUARDERIA

La Empresa ofrece los terrenos para construir una guardería laboral. El Gabinete Social colaborará en todo lo posible para dar solución a esta cuestión.

ARTICULO 420 - CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO DEL PERSONAL DE FABRICA

En caso de que el personal de fábrica, en puesto de trabajo valorado, sea destinado a otro de valoración inferior por necesidades de producción, se respetará el valor del puesto anterior, siempre que el trabajador tuviera en el mismo una antigüedad igual o superior a seis meses, bien consecutivos o comprendidos en dos bloques de cuatro y dos meses, que serán consecutivos dentro de cada uno de dichos bloques.

En caso de cambio de miembro del equipo de ventas de una u otra de las funciones de vendedor correspondiente a ruta de mayor, ruta de analista, ruta de promotor, ruta de detall, ruta de exhibición y ruta de monitor, se le mantendrán los incentivos que haya venido percibiendo en su anterior situación en el mes precedente al cambio, durante el período de adaptación al nuevo trabajo, cuya duración se establezca en un mes.

ARTICULO 436 - REVISION MEDICA

La misma se amplía a análisis de contenido en sangre de glucosa, urea y colesterol, además de efectuar un electrocardiograma.

A los empleados que tengan antecedentes parebrales, se les revisará periódicamente siempre que el Médico de la Empresa lo considere oportuno.

ARTICULO 440 - JORNADA CONTINUADA

La Empresa acepta estudiar la posibilidad de la jornada continuada en todos aquellos puestos en que sea factible imponerla.

ARTICULO 450 - VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO

La Empresa actualizará la valoración de puestos de trabajo que hoy existe.

ARTICULO 460 - DELEGADOS SINDICALES

La Empresa acepta que los trabajadores que ostenten cargos sindicales ajenos a la Empresa, dispongan de un permiso no retribuido de hasta diez días al año y tres consecutivos. También autoriza el descuento de cuotas por nómina a los Sindicatos que lo soliciten, así como la ejecución de carteles y venta de libros, fuera de las horas de trabajo.

En cuanto a los derechos sindicales, se aplicará la legislación vigente en cada momento, no obstante acepta que los Centros de Trabajo de más de 250 trabajadores y cuando los Sindicatos o Centrales no sean en los mismos una afiliación superior al 15 por 100 de equidad, la representación del Sindicato será ostentada por un Delegado que será trabajador de la plantilla de la Empresa.

Serán funciones del Delegado la de representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central y la Dirección de la Empresa. Podrán asistir a las reuniones de los Comités de Empresa, Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de Interpretación con voz y sin voto.

Tendrá acceso a la misma información y documentación que la Empresa debe poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligado a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda. Tendrá las mismas garantías y derechos del Comité de Empresa. Será oído por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afectan a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato. Serán informados y oídos por la Empresa con carácter previo en despachos y sanciones que afectan a los afiliados al Sindicato, en materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revistan carácter colectivo, o del Centro de Trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores, así como en la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Podrán repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los afiliados fuera de las horas de trabajo, y en materia de reuniones en las partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

El Delegado sindical poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y Convenio Colectivo a los miembros del Comité de Empresa.

Miembros del Comité. Se podrá llevar a efecto la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité de Empresa, y, en su caso, de los Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes en los supuestos de trabajos especiales de Convenio, problemática educativa del personal, asistencia a cursos de formación organizados por el Sindicato o que el miembro del Comité pertenezca o Instituto de Formación y otras entidades.

ARTICULO 470 - JUBILACION ANTICIPADA

En el supuesto de jubilación del personal de la Empresa a partir de los sesenta años y antes de cumplir los sesenta y cinco, esta abonará la diferencia entre la cantidad que satisfaga la correspondiente Mutualidad Laboral del Instituto Nacional de la Seguridad Social y el salario base regulador de la jubilación que al trabajador le corresponda en ese momento. La cantidad que resulte quedará inmovilizable durante el período que exista hasta el momento que el empleado decaiga de su derecho. Será causa de extinción de este derecho el hecho de que el productor cumpla la edad de sesenta y cinco años o fallezca. Este artículo será motivo de revisión en cada Convenio, sin que en ningún caso queden mercados los derechos adquiridos por los jubilados.

ARTICULO 480 - IGUALDAD DE DERECHO

La Empresa contemplará la promoción del personal femenino, sin restricciones de ninguna clase, atendiendo a la legislación vigente en cada momento.

ARTICULO 492 - KILOMETRAJE Y AYUDAS ECONOMICAS

La Empresa actualizará la tabla de kilometrajes una vez por año (Agosto-Septiembre), y la repercusión de la gasolina cuando se produzca la subida.

En caso de robo o accidente grave de coche propiedad de un productor de la Empresa, siempre que no sea imputable a éste, cuando el vehículo esté empleado con autorización de aquélla en forma habitual y continuada en el desempeño del cometido del trabajador, La Empresa abonará hasta el 50 por 100 del coste del vehículo o reparación en su caso, de acuerdo con la tasación pericial designada por la misma.

Queda exceptuado el robo o accidente ocurrido cuando en el momento del siniestro el vehículo no se emplea al servicio de la Empresa, así como cuando el propietario sea responsable de dicho siniestro.

En los casos de siniestro con vehículo de la Empresa y habilitados éstos al servicio de la misma, se aplicarán las siguientes normas:

- a) En accidentes fortuitos y no imputables al conductor, los daños serán por cuenta de la Empresa.
- b) En accidentes donde quede demostrada la culpabilidad del conductor sin que ésta constituya delito, se reintegrará la Empresa del 50 por 100 de los daños.
- c) Cuando constituya delito, los daños serán por cuenta del conductor.

ARTICULO 502 - COMISION PARITARIA INTERPRETADORA DEL CONVENIO

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio, a la que se someterán obligatoriamente las partes, y estará compuesta por cuatro vocales de la Comisión Deliberante de los trabajadores y otros cuatro de la misma Comisión, por la Empresa. También se citarán para el caso de que fueran necesarios, por ausencia de los titulares, sus correspondientes suplentes.

Caso de necesario, ambas representaciones podrán incorporar un Asesor y un Técnico idóneos para cualquier planteamiento que se derive de la interpretación y aplicación del presente Convenio.

Los acuerdos de la Comisión en materia de interpretación, son vinculantes para Empresa y trabajadores.

En caso de desacuerdo entre ambas representaciones, se elevará a todo lo actuado a la autoridad laboral competente, para que proceda según las disposiciones vigentes.

ARTICULO 510 - ORGANIZACION

A tenor de lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, la facultad y responsabilidad de organizar todo lo que corresponde a la Dirección de la Empresa.

No obstante, reconociendo que la Empresa la componen todos los que de una manera u otra trabajan en ella, se realizarán funciones o gestiones para el mismo fin, la Dirección citará y considerará los criterios de los Comités correspondientes, en las siguientes materias:

- a) Comité de Fábrica: Modernización de la maquinaria empleada en el proceso de fabricación. Modificación y reestructuración de turnos de trabajo. Cambio de sistema de valoración y modificación del sistema de incentivos.
- b) Comité de José M^a Buck: Oficinas Centrales: Reestructuración de Departamentos y cambio de puestos de trabajo.
- c) Delegados de personal de Delegaciones: Reestructuración general de rutas, así como el cambio de miembros del equipo de ventas de una u otra de las funciones de vendedor correspondientes a las siguientes: Ruta de mayor, ruta de analista, ruta de promotor, ruta de detalle y ruta de exhibición.
- d) Asimismo, la Empresa informará a los respectivos Comités y Delegados de Personal del absentismo laboral, faltas de puntualidad y cualquier otra negligencia que perturbe el normal desarrollo del trabajo, con objeto de que tanto los Comités, como los Delegados de Personal, asuman el compromiso moral de combatir los problemas citados.

ARTICULO 524 - COMITE INTERCENTROS

Se crea un Comité Intercentros en cuya composición intervendrán cinco miembros del Comité del Centro de Trabajo de Carrón, dos del Comité de José M^a Buck y uno en representación de los Delegados de Personal de las distintas Delegaciones. Celebrarán reuniones ordinarias trimestrales y extraordinarias por razones urgentes y justificadas.

ARTICULO 532 - COMISION PARITARIA NEGOCIADORA

Se crea la indicada Comisión, integrada por cuatro miembros elegidos entre los componentes de los Comités y Delegados de Personal a fin de entender durante la vigencia del presente Convenio, de los acuerdos antes de pasar a la jurisdicción laboral, sin que su decisión sea vinculante.

De igual forma y en el mismo sentido, será oído en los casos de resolución del contrato de trabajo del personal mercantil, por retira da del carnet de conducir.

ARTICULO 542 -

La Comisión Negociadora del presente Convenio está integrada, de una parte, por la representación legal de la Empresa y de otra parte ocho miembros del Comité de Empresa del Centro de Trabajo de Carrón, dos miembros del Comité de Empresa del Centro de Trabajo de José M^a Buck y dos miembros Delegados de Personal, en representación de las Delegaciones Comerciales a las que afecta el Convenio.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad legal para pactar el presente Convenio.

**ANEXO NR. 1
TABLA DE SALARIOS CONVENIO EMPRESA**

Categorías	Grupo cotización	Salario Convenio
Técnicos titulados		
Gerente	01	54.897
Licenciados	01	44.897
Médico (medic. jornada)	01	47.449
Técnicos	02	47.267
Jefe de Sección	03	47.267
A.T.S. (tres cuartos jornada)	02	35.449
Jefe de 1 ^a de Organización	01	44.897
Técnicos no titulados		
Maestro de Taller	04	47.531
Encargado general	03	44.223
Encargado de Sección	04	42.700
Ayudante técnicos	04	38.122
Auxiliar de Laboratorio	07	35.109
Técnico Organización de 2 ^a Proceso de Datos	05	42.700
Jefe Proceso de Datos	02	50.323
Jefe de Análisis	03	47.973
Jefe de Exploración	03	47.973
Analista	03	45.531
Programador	03	39.755
Jefe de Operación	03	39.755
Operador	05	38.122
Supervisor Perforistas	09	39.755
Perforista	07	35.109
Operador terminal	07	35.109
Administración		
Jefe Admón. de 1 ^a	03	50.323
Jefe Admón. de 2 ^a	03	47.265
Oficial Admón. de 1 ^a	05	42.700
Oficial Admón. de 2 ^a	05	38.122
Auxiliar Administrativo	07	35.109
Aspirante Admvo. tercer año	11	27.447
Aspirante Admvo. segundo año	12	21.347
Aspirante Admvo. primer año	12	18.300
Telefonista	07	35.109
Mercantiles		
Jefe de Ventas	03	50.323
Inspector de Ventas	04	47.265
Vendedor de Autoventa	05	37.071
Viajante	05	37.071
Analista de mercado	05	37.071
Vendedor Autoventa Analista	05	37.071
Obreros		
Oficial 1 ^a Producción	08	1.272
Oficial 2 ^a Producción	08	1.172
Oficial 1 ^a Promista	08	1.272
Oficial 2 ^a Promista	08	1.103
Especialista	09	1.203
Ayudante	09	1.103
Oficial 2 ^a Empesor	08	1.172
Oficios Auxiliares		
Oficial 1 ^a Mecánico	08	1.272
Oficial 2 ^a Mecánico	08	1.172
Oficial 1 ^a Electricista	08	1.272
Oficial 2 ^a Electricista	08	1.172
Ayudante Oficinas varios	09	1.103
Aprendiz mayor de 18 años	11	1.036
Aprendiz de tercer año	11	711
Aprendiz de segundo año	12	613
Aprendiz de primer año	12	510
Chofer de 1 ^a	08	1.272
Chofer de 2 ^a	08	1.172
Carpintero de 1 ^a	08	1.272
Carpintero de 2 ^a	08	1.172
Subalternos		
Personal de limpieza	10	1.103
Mozo Almacén Repartidor	06	1.131
Repartidor-Chofer	06	1.131
Almacenero de 1 ^a	06	1.272
Almacenero de 2 ^a	06	1.172
Mozo de Almacén	06	1.103
Vigilante	06	1.103
Ordenanza	06	1.103
Mozo Almac. Repart. Carnet 1 ^a	06	1.172

INCREMENTO DEL PRECIO DE LA HORA EXTRA DIURNA CORRESPONDIENTE AL CONCEPTO ANTIGÜEDAD

Trienios, antigüedad y porcentajes correspondientes

<u>Categorías</u>	<u>6 %</u>	<u>12 %</u>	<u>18 %</u>	<u>24 %</u>	<u>30 %</u>	<u>36 %</u>	<u>42 %</u>	<u>48 %</u>	<u>54 %</u>	<u>10 años más 60 %</u>
Oficial 1ª Producción	20,00	40,03	60,06	80,08	100,08	120,11	140,13	160,15	180,17	200,19
Oficial 2ª Producción	18,44	36,88	55,31	73,77	92,21	110,65	129,11	147,55	165,99	184,45
Oficial 1ª Prensista	20,00	40,03	60,06	80,08	100,08	120,11	140,13	160,15	180,17	200,19
Oficial 2ª Prensista	18,44	36,88	55,31	73,77	92,21	110,65	129,11	147,55	165,99	184,45
Especialista	17,36	34,72	52,07	69,43	86,80	104,16	121,52	138,89	156,24	173,61
Ayudante	17,36	34,72	52,07	69,43	86,80	104,16	121,52	138,89	156,24	173,61
Ayudanta	17,36	34,72	52,07	69,43	86,80	104,16	121,52	138,89	156,24	173,61
Oficial 1ª Mecánico	20,00	40,03	60,06	80,08	100,08	120,11	140,13	160,15	180,17	200,19
Oficial 2ª Mecánico	18,44	36,88	55,31	73,77	92,21	110,65	129,11	147,55	165,99	184,45
Oficial 1ª Eléctrico	20,00	40,03	60,06	80,08	100,08	120,11	140,13	160,15	180,17	200,19
Oficial 2ª Eléctrico	18,44	36,88	55,31	73,77	92,21	110,65	129,11	147,55	165,99	184,45
Ayudante Ofic.varios	17,36	34,72	52,07	69,43	86,80	104,16	121,52	138,89	156,24	173,61
Aprendiz mayor 18 años	16,31	32,63	48,94	65,26	81,59	97,89	114,21	130,55	146,86	163,17
Aprendiz tercer año	11,20	22,38	33,59	44,79	55,99	67,31	78,40	89,61	100,79	111,99
Aprendiz segundo año	9,62	19,28	28,93	38,57	48,21	57,99	67,51	77,16	86,80	96,44
Aprendiz primer año	8,02	16,06	24,08	32,12	40,15	48,18	56,21	64,24	72,27	80,31
Chofer de 1ª	20,00	40,03	60,06	80,08	100,08	120,11	140,13	160,15	180,17	200,19
Chofer de 2ª	18,44	36,88	55,31	73,77	92,21	110,65	129,11	147,55	165,99	184,45
Carpintero de 1ª	20,00	40,03	60,06	80,08	100,08	120,11	140,13	160,15	180,17	200,19
Carpintero de 2ª	18,44	36,88	55,31	73,77	92,21	110,65	129,11	147,55	165,99	184,45
Personal de limpieza	17,36	34,72	52,07	69,43	86,80	104,16	120,52	138,89	156,24	173,61
Repartidor-Chofer	18,10	35,62	53,45	71,25	89,06	106,89	124,70	142,50	160,34	178,13
Almacenero de 1ª	20,00	40,03	60,06	80,08	100,08	120,11	140,13	160,15	180,17	200,19
Almacenero de 2ª	18,44	36,88	55,31	73,77	92,21	110,65	129,11	147,55	165,99	184,45
Vigilante	17,36	34,72	52,07	69,43	86,80	104,16	121,52	138,89	156,24	173,61

Los precios de la hora extra nocturna, teniendo en cuenta los distintos trienios de antigüedad se calculan incrementando en un 40% el precio de la hora extra diurna, con antigüedad incluida.

ANEXO No. 3

PRECIO PUESTO DE TRABAJO Y HORAS EXTRAS.

Puesto	Precio Diario	Precio Hora Extraordinaria	Precio Hora Extra Nocturna
159	1.327,87	348,55	487,98
172	1.411,34	370,87	516,65
175	1.433,31	373,71	526,72
178	1.453,23	381,99	534,78
181	1.477,16	387,73	542,84
183	1.491,79	391,58	548,21
185	1.506,40	395,41	553,59
186	1.513,73	397,34	556,28
187	1.521,03	398,23	558,97
188	1.527,78	401,15	561,64
189	1.535,66	403,09	564,34
190	1.542,97	405,02	567,03
192	1.557,57	408,85	572,39
195	1.579,52	414,61	580,46
196	1.586,82	416,53	583,16
199	1.608,79	422,31	591,20
200	1.616,08	424,21	593,90
202	1.630,70	428,04	599,26
205	1.652,64	433,82	602,11
207	1.667,25	437,65	612,70
208	1.674,56	439,56	615,39
211	1.696,50	445,32	623,43
212	1.703,80	447,24	626,13
216	1.735,05	454,91	636,89
218	1.747,67	458,76	642,25
219	1.754,99	460,68	644,93
220	1.762,30	462,59	647,63
225	1.798,86	472,19	661,07
229	1.828,11	479,87	671,82
230	1.835,41	482,90	674,51
231	1.842,73	483,70	677,19
238	1.893,89	497,14	696,00
239	1.901,20	499,05	698,68
240	1.908,51	500,97	701,37
243	1.930,48	506,71	709,43
248	1.967,02	516,33	722,86
252	1.996,25	523,98	733,57
253	2.007,37	525,92	736,20
263	2.076,68	535,12	763,18
283	2.222,92	583,50	816,91

PRECIO HORA EXTRA MENSUAL

SUELDO	PRECIO HORA EXTRA DIURNA	PRECIO HORA EXTRA NOCTURNA
39.319	344,03	481,64
40.069	350,57	490,79
40.366	353,19	494,47
40.906	357,98	501,08
41.112	359,83	503,76
41.543	363,31	508,91
41.741	366,86	513,60
42.197	369,21	516,91
42.268	369,84	517,77
42.632	373,08	522,22
43.081	376,93	527,74
43.229	378,25	529,54
43.373	379,30	531,34
43.536	380,94	533,31
44.139	384,38	540,93
44.832	392,45	549,43
45.417	397,38	553,32
45.954	402,08	562,91
46.080	403,19	564,46
46.145	403,74	565,23
46.204	404,27	565,99
46.958	410,87	573,22
47.163	412,66	577,74
48.037	420,31	588,43
48.473	424,13	593,79

SUELDO	PRECIO HORA EXTRA DIURNA	PRECIO HORA EXTRA NOCTURNA
49.596	433,93	607,52
49.782	435,60	609,81
49.996	437,46	612,44
50.263	439,80	615,72
50.717	443,78	621,28
51.996	454,96	636,94
52.309	457,72	640,79
52.743	461,54	646,12
53.033	464,09	649,68
53.194	474,18	663,87
54.370	479,37	662,99
55.691	487,18	682,03
56.112	490,96	687,16
56.976	498,53	697,96
57.987	507,38	710,33
58.472	511,68	716,34
60.440	528,84	740,37
62.099	543,33	760,69
64.189	561,69	786,31
64.912	567,97	793,16

A partir de 60.000 Ptas., el aumento es del 9 %.

PRECIO HORA EXTRA EN DELEGACIONES

BALARIO BASE COMP. PERSONAL	PRECIO
39.767	347,961
40.903	358,426
41.753	365,356
42.121	368,558
43.230	372,262
43.378	373,557
44.538	389,882
44.705	391,168
44.980	393,374
45.708	399,943
45.999	402,692
47.018	411,407
47.453	415,233
47.746	417,777
48.910	427,962
50.138	438,707
52.022	459,192
54.051	472,945
55.680	487,200
57.844	506,134
59.719	522,541
61.739	540,216
63.738	557,882
65.633	574,282

INCREMENTO DEL PRECIO DE LA HORA EXTRA DIURNA CORRESPONDIENTE AL CONCEPTO "ANTIGÜEDAD PARA LAS DELEGACIONES"

Tramos y porcentajes	Valor antigüedad
1 a 6	0,00875 (6% salario convenio)
7 a 12	0,00875 (12% " " ")
13 a 18	0,00875 (18% " " ")
19 a 24	0,00875 (24% " " ")
25 a 30	0,00875 (30% " " ")
31 a 36	0,00875 (36% " " ")
37 a 42	0,00875 (42% " " ")
43 a 48	0,00875 (48% " " ")
49 a 54	0,00875 (54% " " ")
55 a 60	0,00875 (60% " " ")

A N E X O 1

CATEGORIAS	COMIDA	VERA	PRENOCTA	TOTAL
Vendedores, vend. autoventa, Promotor Vendedor de Mayor, Vendedor autoventa Analista, Aux. Admto., - Oficial de 2ª Admto., - Ayudante de Oficios varios, Mozo de Almacén, Ordenanza, Repartidor, Almacenero y Mecánico	605,-	404,-	1.143,-	2.152,-
Oficial de 1ª Admto., Jefe de Administración y Jefe de Ventas	766,-	510,-	1.459,-	2.735,-
Delegados	89,-	538,-	1.359,-	2.916,-

A N E X O N O 2

PRIMA DE CONDUCCION

Con el fin de premiar la adecuada y correcta conducción, así como la conservación, mantenimiento y limpieza tanto interior como exterior de los vehículos que integran el parque móvil de la Empresa, se establece la siguiente prima de conducción que se abonará al personal citado en el Artículo 23 del presente Convenio.

Con condiciones para el percibo de la prima:

- a) Efectuar un recorrido mensual con vehículo de la Empresa, superior a 500 kilómetros.
 - b) No haber sufrido accidentes de tráfico imputable al posible percceptor de la prima.
 - c) No haber sido sancionado por infracción del Código de la Circulación.
 - d) No haber sufrido al vehículo averías debidas a un comportamiento negligente o negligente.
 - e) Mantener las debidas condiciones de cuidado y limpieza del vehículo, sus accesorios o similares.
- La cuantía se establece en:
- 423 Ptas/mes en el supuesto de conducir vehículo tipo "Citroen A-K" Minia o similares.
 - 1.424 Ptas/mes en el supuesto de conducir vehículos tipo "BMW", "AVIA" o similares.

RESUMEN FINAL

A los efectos de lo previsto en el artículo 25.5. del Estatuto de los Trabajadores (Ley 2/80, de 10 de Marzo), a continuación se recoge en el siguiente Anexo el salario hora anual.

Categorías	Salario Convenio	Pagos Extras	Pagos Beneficia.	Total Anual	Sal. Hora Anual
Personas tituladas					
Gerentes	329.381	54.897	31.426	415.704	230
Licenciados	256.712	109.794	67.256	433.762	430
Médicos (media jornada)	329.381	54.897	31.426	415.704	230
Científicos	567.265	94.534	59.063	720.862	307
Jefe de Sección	507.265	94.534	59.063	660.862	307
A.T.S. (tres cuartos jornada)	425.383	70.897	40.413	536.703	237
Jefe de 1ª de Organización	658.762	109.794	62.452	830.918	410
Personas no tituladas					
Maestro de Taller	546.781	91.063	52.044	689.888	379
Encargado general	530.674	88.445	50.597	669.716	370
Encargado de Sección	512.345	85.400	48.832	646.577	347
Ayudante Técnico	457.464	76.244	43.603	577.311	300
Auxiliar de Laboratorio	421.300	70.216	40.129	531.645	274
Proceso de Dama					
Jefe Proceso de Datos	603.871	100.646	57.533	762.052	422
Jefe de Análisis	575.684	95.947	54.033	725.664	403
Jefe de Explotación	575.684	95.947	54.033	725.664	403
Analista	546.381	91.063	52.048	689.491	360
Programador	477.062	59.510	45.445	602.017	333
Jefe de Operación	477.062	59.510	45.445	602.017	333
Operador	437.464	76.244	43.603	557.311	320
Supervisor Perfor.	477.062	59.510	45.445	602.017	333
Perforista	421.300	70.216	40.129	531.645	275
Operador terminal	421.300	70.216	40.129	531.645	275
Administración					
Jefe Admón. de 1ª	603.871	100.646	57.533	762.052	422
Jefe Admón. de 2ª	567.178	94.530	54.020	715.727	396
Jefe Admón. de 1ª	512.305	85.400	48.832	646.537	352
Jefe Admón. de 2ª	437.062	76.244	43.603	557.911	300
Auxiliar Administrativo	421.300	70.216	40.129	531.645	275
Aspirante Admto. tercer año	329.361	54.893	31.384	415.638	230
Aspirante Admto. segundo año	306.177	48.696	24.395	379.268	179
Aspirante Admto. primer año	319.592	36.339	20.228	376.159	173
Telefonista	421.300	70.216	40.129	531.645	275
Mercantiles					
Jefe de Ventas	603.871	100.646	57.533	762.052	422
Inspector de Ventas	567.178	94.530	54.020	715.727	396
Vendedor de Autoventa	444.860	74.133	42.402	561.405	311
Viajante	444.860	74.133	42.402	561.405	311
Vendedor Autoventa Analista	444.860	74.133	42.402	561.405	311
Obreros					
Oficial 1ª Producción	464.079	77.559	44.121	585.759	324
Oficial 2ª Producción	427.648	71.470	40.650	539.768	298
Oficial 1ª Prestista	464.079	77.559	44.121	585.759	324
Oficial 2ª Prestista	427.648	71.470	40.650	539.768	298
Especialista	402.393	67.250	38.263	507.908	282
Ayudante	402.393	67.250	38.263	507.908	282
Ayudante	402.393	67.250	38.263	507.908	282
Oficial 2ª Impresión	427.648	71.470	40.650	539.768	298
Oficios Auxiliares					
Oficial 1ª Mecánico	464.079	77.559	44.121	585.759	324
Oficial 2ª Mecánico	427.648	71.470	40.650	539.768	298
Oficial 1ª Electricista	464.079	77.559	44.121	585.759	324
Oficial 2ª Electricista	427.648	71.470	40.650	539.768	298
Ayudante Oficios varios	402.393	67.250	38.263	507.908	282
Aprendiz Mayor de 18 años	378.383	63.237	35.765	477.385	254
Aprendiz de segundo año	359.569	43.380	24.688	427.634	181
Aprendiz de tercer año	323.553	37.360	21.258	382.171	156
Aprendiz de primer año	186.294	31.134	17.700	235.128	131
Chofer de 1ª	464.079	77.559	44.121	585.759	324
Chofer de 2ª	427.648	71.470	40.650	539.768	298
Carpintero de 1ª	464.079	77.559	44.121	585.759	324
Carpintero de 2ª	427.648	71.470	40.650	539.768	298
Subalternos					
Personal de Limpieza	402.393	67.250	38.263	507.908	282
Mozo Almacenero Repartidor	412.744	68.979	39.202	520.925	280
Repartidor-Chofer	412.744	68.979	39.202	520.925	280
Almacenero de 1ª	464.079	77.559	44.121	585.759	324
Mozo de Almacén	427.648	71.470	40.650	539.768	298
Mozo de Almacén de 2ª	402.393	67.250	38.263	507.908	282
Vigilante	402.393	67.250	38.263	507.908	282
Ordenanza	402.393	67.250	38.263	507.908	282
Mozo Almacén Repart. carmat 1ª	427.648	71.470	40.650	539.768	298

18517

RESOLUCION de 20 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Materiales Cerámicos, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Materiales Cerámicos, S. A.», que fue remitido a esta Dirección General y suscrito por las representaciones económica y social el día 25 de abril de 1983, a cuyo texto se unían los documentos especificados en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

- Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.
 - Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).
 - Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
- Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.
- Madrid, 20 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.
- Representante legal de la Empresa y los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Materiales Cerámicos, S. A.».